

ORDENANZA

FISCAL

REGULADORA
DE LA

TASA POR

EXPEDICION DE

DOCUMENTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y COMPULSAS

ARTICULO 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público-municipal, que están gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3°.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4°.- RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5°.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-

A) Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Haber sido declarado pobre por precepto legal.

2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

A) Estarán exentos de esta tasa, la expedición de documentos relativos al subsidio agrario, salario social, prestación por desempleo, la documentación necesaria para tramitar cualquier ayuda o expediente por parte de los Servicios Sociales, así como la documentación necesaria para opositar a cualquier plaza en la administración pública.

ARTICULO 6º.- DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá mediante pago en efectivo, en las Entidades Bancarias, designadas por la oficina de recaudación municipal.

2. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 8º.- TARIFA.-

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Fotocopias y Compulsas:	Euros
1. Por cotejo o compulsas de documentos, 1ª página	1,00€
2. Por cotejo o compulsas de documentos, a partir de la 1ª página	0,40€/página
3. Por fotocopia de expedientes administrativos DIN A4	0,10€/página
DIN A3	0,20€/página
4. Por cada copia del archivo municipal, con mas de 10 años de antigüedad	3,00€/página
5. Copia de expedientes o normas urbanísticas	0,20€/página
6. Por bastanteo de poderes, que se presente en la oficina municipal	3,00€

B) Certificaciones:	Euros
1. Certificados de acuerdos municipales	3,20€
2. Certificaciones catastrales	2,00€
3. Certificaciones de documentación en archivo, con más de 10 años de antigüedad.	6,00€
4. Certificados que se expidan por los servicios urbanísticos	25,00€

C) Informes Técnicos y Urbanísticos	Euros
1. Informes de Secretaría, Intervención o Gabinete Técnico	12,00€
2. Licencia de parcelación, segregación, agregación o innecesariedad	25,00€
3. Por tramitación Licencia 1ª ocupación, por vivienda	25,00€

D) Placas de Licencia Urbanística	Euros
1. Placa aprobación Licencias de Obras	10,00€

-

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
 - Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:
 - | |
|--------------------------------|
| 17 de noviembre de 2008 |
|--------------------------------|
 - Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:
 - | | |
|---------------|--------------------------|
| N° 278 | Fecha: 29-11-2008 |
|---------------|--------------------------|
 - **Anuncio integro y definitivo en el Boletín N° 302 de fecha 31-12-2008**
-